CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
14 MAY 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:00A

Proyecto de Ley N° 4497/2014-CR

NATALIE CONDORI JAHUIRA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DE FORTALECE LA LABOR DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN.

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Natalie Condori Jahuira,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Iniciativa legislativa:

LEY QUE DE FORTALECE LA LABOR DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo1.- De la Competencia en Delitos de Corrupción.

Modifícase el artículo 15.2, acápite e) del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los siguientes términos:

15.2 los procuradores especializados son:
(...)
e) Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, ***el cual tiene la competencia exclusiva de estos casos en todos los niveles del Estado.***

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA

ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ
Congresista de la República

SERGIO TEJADA

JUAN PARI CHOQUECOTA
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...18.....de.....MAYO.....del 2,015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República; pase la Proposición N° ..4497.... Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS

.....

.....

.....

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado fue promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 29157. El objeto de esta norma fue la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Se define este sistema como el **"conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"** y se rige por los siguientes principios:

- Legalidad
- Autonomía funcional
- Unidad de actuación y continuidad
- Eficacia
- Eficiencia
- Capacitación y evaluación permanente
- **Especialización**
- Confidencialidad
- Celeridad
- Responsabilidad

En este caso hay que reparar que, según el principio de especialización, el artículo 15° del Decreto Legislativo Nº 1068 determina la existencia de procuradurías especializadas en diversos tipos de delitos, entre ellos los **Procuradores Públicos Especializados en Delitos de Corrupción.** Estos procuradores se encuentran en todas las regiones, mantienen independencia respecto a los gobiernos regionales y locales en la medida que son designados desde el Ministerio de Justicia, lo cual garantiza mayor independencia al momento de realizar su labor.

Cabe destacar que cuando en algún gobierno local o regional se presenta algún caso judicial o administrativo, el procurador de la institución se constituye como defensor del Estado en todos los casos, pero existe una situación particular y es que cuando se trata de un delito de corrupción en el cual la parte acusada es un funcionario del mismo gobierno regional y/o local, se produce una situación contradictoria, es decir, un conflicto de intereses, situación en la que el procurador pierde independencia, ya que éste depende funcional y laboralmente de dicho gobierno regional y/o local, lo cual le resta objetividad. Por tal motivo es necesario que para los casos de corrupción, estos procuradores se inhiban y sea el especializado en delitos de corrupción quien los asuma.

Aquí es necesario resaltar que en los casos de los gobiernos regionales y locales, la designación de procuradores se basa en su propia ley, es decir que ellos mismo nombran a sus procuradores, por tal motivo es que se dan muchos casos en los cuales la defensa del Estado no ha sido la mejor del caso, por tanto las denuncias de corrupción no han prosperado como se esperaba.

Por tal motivo, no es conveniente que en los casos de corrupción, los procuradores locales deban constituirse como defensores del Estado, ya que **estarían siendo juez y parte**, pues el funcionario denunciado resulta siendo un compañero de trabajo y ambos dependientes del titular del pliego, alcalde o gobernador regional.

Es conocido que en muchos casos de corrupción, en los gobiernos regionales o locales, no ha habido sanción, debido a la deficiente actuación de los procuradores de dichas instituciones, actuación que deja muchas dudas y genera suspicacia en la razón del deficiente actuar del procurador, si fue por la falta de independencia u otro motivo.

Lo que se busca en este caso es que la lucha contra la corrupción tenga la mayor efectividad posible, es decir **que todos los casos de corrupción sean de competencia exclusiva de la procuraduría especializada en delitos de corrupción**, ya que dicha institución tiene la independencia necesaria para poder accionar de manera eficiente. En todas las regiones existe un Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y es este quien debería abocarse a estos casos, es necesario que por ley, dicha institución sea quien tenga la exclusiva competencia en dichos casos.

Por tal motivo estamos proponiendo una modificación de Decreto Legislativo N° 1068, para que en los casos de corrupción, dichas procuradurías sean las que tienen la exclusividad de dichos casos y no un procurador regional o municipal, ya que su vínculo con el titular del pliego le resta independencia.

Según la Contraloría General de la República, se estima que el costo de la corrupción ascendería a 10 mil millones de soles, es decir, alrededor del 2% del PBI, por lo que es necesario reforzar la lucha contra este flagelo a todo nivel del Estado. Esta situacion desalienta a las empresas que desean invertir en el Peru, ya que incrementa el costo que tendrían en condiciones normales, por ende es percibida a nivel internacional como un sobrecosto para cualquier inversionista.

El Ministerio Público ha destinado salas especiales para los delitos de corrupción que están dando resultados positivos, sin embargo no es suficiente, por ello estas medidas se deben complementar con una eficiente gestión de la Procuraduría Especializada, ya que de ello depende el éxito del proceso.

En materia legislativa, es necesario revisar las normas vigentes y actualizarlas para ponerlas acorde con las necesidades de estos funcionarios especializados, la corrupción cambia y se perfecciona constantemente, se vuelve más inteligente y audaz, por tal motivo debemos hacer los mismo con las normas legales en dicha materia.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no ocasiona costo alguno al Estado, por el contrario busca que se obtengan mejores resultados en la lucha contra la corrupción, ya que en la actualidad los procuradores especializados están siendo desplazados en los gobiernos regionales y locales por procuradores de dichas instituciones, los cuales no tienen la independencia necesaria para obtener los mejores resultados ocasionando que muchos casos emblematicos de corrupcion queden en la impunidad.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma modifica el artículo 15.2 acápite e) del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de otorgarle la exclusividad de la defensa jurídica del Estado a los Procuradores Públicos Especializados en delitos de corrupción a cualquier ámbito del estado.